

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0969-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el párrafo tercero y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 202 y se reforma el artículo 202 bis del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rosi Orozco.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	30 de junio de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de julio de 2010.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS
Sancionar con la pena prevista para el delito de pornografía a quien obtenga un beneficio de cualquier índole o con ánimo de lucro o sin él, financie, comparta, difunda por cualquier medio, impresiones, videograbaciones, fotografías, filmes o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados. Imponer de 2 a 6 años de prisión a quien almacene, compre, arriende, el material referido, sin fines de comercialización o distribución.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 202.- ...</p> <p>A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA</p> <p>Único.- Se reforma el párrafo tercero, se adiciona un cuarto párrafo en el artículo 202, así como se reforma el artículo 202 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 202.-</p> <p>....</p> <p>La misma pena se impondrá a quien para obtener un beneficio de cualquier índole o con ánimo de lucro o sin el, financie, reproduzca, almacene, distribuya, comparta, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, difunda importe o exporte por cualquier medio el material a que se refieren los párrafos anteriores.</p> <p>Para efectos del presente artículo no será necesario que el destino de la distribución, transmisión, difusión, importación y exportación cuente con alguna característica específica para tenerse por acreditado el delito.</p>

<p>Artículo 202 BIS.- Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de <i>uno a cinco</i> años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.</p>	<p>Artículo 202 BIS.- Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa. Así mismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL